

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 312.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Hermenegildo Blanco, para sí y coaccionistas, merced de cuarenta y dos litros noventa y dos centímetros por segundo, del agua que fluye de varios vertientes, sitios al Noroeste de la Hacienda de «San Francisco,» jurisdicción de Galeana, y que forman el Ojo de agua principal, así como de las de otros pequeños manantiales que se hallan en el agostadero de dicha Hacienda y que son conocidos con los nombres de «Potrero de los Buelles,» «Las Canoas,» «El Barro,» «Las Mulas,» «Joya Blanca,» «Solorza,» «Torrecillas,» «San Miguelito,» «Santa Cruz,» «El Llero,» «San Pablo,» «El Refugio,» «Mesa Verde» y el «Rincón Blanco.»

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de setenta y un pesos setenta centavos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 81.—Remito á vd. boletas para las elecciones de funcionarios municipales, que conforme al artículo 32 de la ley relativa de 20 de Junio de 1893, han de verificarse el segundo domingo 11 de Noviembre próximo; recomendando á vd. se observen eficazmente las prescripciones de la misma, á fin de que se ejerza por todos los ciudadanos, con perfecta libertad, el derecho de elegir en ese Municipio, y no haya motivo alguno de queja.

Para facilitar el cumplimiento de lo que antes queda prevenido, acompaño á vd. ejemplares de la expresada ley.

El C. Gobernador, en virtud de cuyo acuerdo expedido la presente, espera que vd. se servirá obrar en el caso de que se trata, con toda la eficacia y celo que corresponde.

El mismo Sr. primer Magistrado ordena que á precisa vuelta de correo acuse vd. recibo de esta circular y de lo que con ella se remite.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Octubre de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 313.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Porfirión González, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, del agua

que fluye de unos pequeños vertientes que existen en el arroyo de «Guadalupe,» jurisdicción de Cerralvo, entre el «Puente Nuevo,» para abajo, por el camino que atraviesa de dicha Villa, para Cadereita, hasta las «Adjuntas» del citado arroyo con el de «Sardinas,» comprendiendo en dicho trayecto, los vertientes de las «Barrancas,» los de «Jacalito» y «Lampacitos,» sitios en el arroyo repetido arriba de las «Adjuntas de las Barrancas.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 5 de 1894.—*J. Garza Flores* diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 314.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Hesiquio G. González, para sí y su hermano Doro-teo del mismo apellido, merced de diez y nueve y medio litros por segundo del, agua que fluye del arroyo denominado de «San Nicolás,» jurisdicción de Mina, y de la que corre por el arroyo del puerto de «San Nicolás» 20 metros al Norte de la cerca de piedra que se haya en la boca de dicho puerto, y de éste al Sur, siguiendo las corrientes del arroyo, has-

ta donde se encuentra la presa que los mercedatarios tienen establecida, junto donde abrirán su boca-toma para beneficiar dichas aguas.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 5 de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 315.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. José Angel Hinojosa, Jesús M^a Ruiz y socios, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, de las aguas que brotan de las ciénegas denominadas «Los Cueros» y «Palos Blancos» distante una de otra, como dos mil varas, sitas á la márgen derecha del río de Sabinas, en jurisdicción de Parás y como á media legua al Sur de dicho río.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Octubre 5
22

de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 316.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al Sr. Antonio Gerónimo de la Garza, para sí y sus coherederos, y para los Sres. Agapito y Rosario Garza y otros coaccionistas, sin perjuicio de tercero, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de los sobrantes de la toma y merced de agua llamada del «Saucito,» en agostadero de «San Juan,» en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 317.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Jesús Rodríguez Narro, merced de ocho surcos ó sean cincuenta y dos litros por segundo, del agua que corre por el arroyo de «Mohinos,» jurisdicción de Montemorelos, cuya agua disfrutará por la boca-toma y presa que tiene construida en dicho arroyo, y frente á su rancho de «San José de las Flores.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, ochenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 318.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Diego Saenz, para sí y coaccionistas de terrenos de Melchor Barrera, merced de seis surcos ó sean treinta y nueve litros por segundo, del agua de los vertientes llamados de «La Laguna» y ojos de agua de «Los Robalos,» situados estos en el arroyo de la Villa de Ciénega de Flores, y aquel á la margen derecha del mismo, y como á quinientos metros de éste al Poniente de dicha Villa, siendo la mencionada agua de los sobrantes de las mercedes anteriormente concedidas en el mismo arroyo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 319.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al O. Salvador Salinas, para sí y coaccionistas, merced de ocho surcos ó sean cincuenta y dos litros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes sitios en el arroyo de «Sosa» ó de la «Perla,» en jurisdicción de Cerralvo, desde donde termina la merced concedida á D. Justo del Bosque y compartes, punto donde también es conocido el mencionado arroyo con el nombre de «El Pescado,» hasta donde se junta con el llamado de «Cochinitos.»

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, cuarenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 320.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Ignacio Toscano y Marciano E. Villarreal, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes que nacen del arroyo de «Los Laureles» al Norte del rancho de «Botellos,» jurisdicción de Cerralvo, en el punto conocido con el nombre de «Cabecera de los Laureles,» comprendiendo dicho denuncia desde el punto citado de «Cabecera de los Laureles,» canal del arroyo del mismo nombre, abajo hasta la ciénega llamada «La Lechuga,» debiendo establecer su boca-toma en el punto más apropiado entre la ciénega referida y el camino que conduce de Cerralvo á «Los Nogales,» fuera de las propiedades del Sr. Epitacio Rosendes.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 321.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"
Año 1895
MONTERREY, MEXICO

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Jorge Gil, para sí y compartes, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes, sitios en una resaca del arroyo de «Piedras» y como á tres millas al Poniente del ojo de agua de «Las Cochinitas,» hacia el Norte del arroyo expresado, en el punto conocido con el nombre de «La Rosita,» y en terreno de «García Sepúlveda,» y comprendiendo desde donde se forma la resaca referida, hasta donde desemboca el arroyo de «Piedras» mencionado, aprovechando dicha agua por medio de la toma que establecerá como á un kilómetro al Oriente del vertiente principal, todo en jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 322.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Fermín Cantú, merced de tres sureos de agua ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, de la que en tiempos abundantes fluye de unos pequeños

vertientes, sitios en el arroyo de la «Loma de Enmedio,» desde la falda de la «Loma de Botellos,» hasta la confluencia de éste, con el de «Cerritos,» en agostadero del «Castillo,» jurisdicción de Doctor González, sin comprender el agua del mencionado arroyo de los «Cerritos.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de quince pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

«NUM. 19.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. El XXVII Congreso Constitucional del Estado, abre hoy el segundo y último período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez y seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. — *V. Garza Cantú*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 18 de 1894.—*B. Reyes*. —*Ramón G. Chávarri*, secretario.

El decreto número 20, no se publica en virtud de no haberse recibido, y haber sido reformado con el que lleva el número 22.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«MUM. 21.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. El artículo 5º del Reglamento expedido el 2 de Noviembre de 1891, de la ley de igual fecha, sobre ventas de sustancias medicinales, queda reformado en los siguientes términos:

Artículo 5º Habrá en las Boticas las siguientes sustancias, útiles, aparatos y libros.

A

- Aceite de ajonjolí.
- idem alcanforado.
- idem de almendras.
- idem de cade.
- idem de croton.
- idem de estramonio compuesto.
- idem de hígado de bacalao.
- idem de linaza.
- idem de manzanilla.
- idem de olivo.
- idem de ricino.
- idem de rosado.
- Acetato de amonio.
- idem de cobre.
- idem de plomo básico— (Sol of.)
- idem de idem neutro.
- idem de potasio.
- idem de sodio.
- idem de zinc.
- Acibar.
- Acido acético cristalizable.
- idem id. diluido 1060 D.
- idem arsenioso.
- idem benzoico.
- idem bórico.
- idem cianhídrico—Sol of-til al $\frac{1}{10}$
- idem cítrico.
- id. clorhídrico 1,170. D.

- Acido crómico.
- idem fénico.
- idem gálico.
- idem láctico.
- idem nítrico 1,384. D.
- idem oxálico.
- idem pírico.
- idem salicílico.
- id. sulfúrico 1,842. D.
- id. id. medicinal 1,070. D.
- idem tártrico.
- idem valeriánico.
- Agua destilada.
- idem idem de azahar.
- idem idem de rosas.
- idem id. de laurel cerezo.
- idem idem de menta.
- idem de cal.
- idem de Homolle.
- idem sedativa.
- Alcanfor.
- Alcohol absoluto.
- idem á 95.
- Alcoholato de toronjil.
- id. de trementina compuesto.
- Algodón.
- idem absorbente.
- Almendras amargas.
- idem dulces.
- Almidón.
- Almizcle.
- Alquitrán.
- Alumbre.

Alumbre calcinado.
 Amoniaco líquido y cáustico.
 Anís estrellado.
 idem verde.
 Antifebrina.
 Antipirina.
 Apomorfina.
 Aristol.
 Arow-root.
 Arceniato de potasio.
 idem de sodio.
 idem de fierro.
 Asafétida.
 Azafrán.
 Azúcar de caña.
 idem de leche.
 Azufre sublimado y lavado.
 idem precipitado.

B

Bálsamo de benjuí.
 idem liquidámbar.
 idem del Perú.
 idem de Tolú.
 Bayas de enebro.
 Benzina.
 Benzoato de calcio.
 idem de sodio.
 Benzonaftol.
 Bicromato de potasio.
 Bitartrato de idem.
 Borato de sodio.
 Brea.

Bromhidrato de quinina.
 Bromuro de alcanfor.
 idem de potasio.
 idem de amonio.
 idem de sodio.

C

Cal cáustica.
 Cafeina.
 Canela de Ceilán.
 Cantáridas.
 Caña fístula.
 Cápsulas de adormideras.
 idem de apiol.
 idem de cáscara sagrada.
 idem gelatinosas vacías, varios números.
 Carbón animal.
 idem de Belloc.
 Carbonato de amonio.
 idem de calcio.
 idem de fierro.
 idem de litio.
 idem de magnesio.
 idem de potasio-bi.
 idem de potasio-sub.
 idem de sodio-bi.
 idem de plomo.
 Cardamonio.
 Catecú.
 Cebadilla.
 Cebada.
 idem perla.
 Cera amarilla.
 idem blanca.

Cera de campeche.
 Cerato de Bell.
 idem simple.
 Cianuro de potasio.
 Clavo de especia.
 Clorato de potasio.
 Clorhidrato de cocaina.
 idem de eserina.
 idem de morfina.
 idem de narceina.
 idem de pilocarpina.
 idem de quinina.
 Cloroformo.
 idem puro para la anestesia.
 Cloruro de amonio.
 idem de mercurio-sub.
 (calomel.)
 idem de id. proto. (sublimado corrosivo.)
 idem de idem sodio.
 idem de zinc.
 Codeina.
 Coñac.
 Cold-cream.
 Colodión.
 Coloquintidas.
 Conicina.
 Condurango (corteza.)
 Copal.
 Corteza de encino.
 Cotoina.
 Cubeba.
 Cuasia.

Cuernecillo de centeno.

D

Dextrina.
 Dermatol.
 Diastaza.
 Digitalina cristalizada.

E

Elixir paregórico.
 Emplasto de belladona.
 id. de vigo con mercurio.
 idem vegigatorio (Albespeyres.)
 idem simple.
 Escamonea.
 Esencia de almendras amargas.
 idem de alhucema.
 idem de anís.
 idem de bergamota.
 idem de canela.
 idem de cidra.
 idem de clavo.
 idem de limón.
 idem de linaloe.
 idem de menta.
 idem de naranja.
 idem de nuez moscada.
 idem de romero.
 idem de rosa.
 idem de ruda.
 idem de salina.
 idem de toronjil.
 idem de trementina.
 Esponjas.

Éter acético.
 idem nítrico.
 idem sulfúrico.
 Extracto de acónito.
 idem de ajenjo.
 idem de beleño.
 idem de belladona.
 idem de catecú.
 idem de cicuta.
 idem de colombo.
 idem de coloquintidas.
 idme de corteza de raíz
 de granado.
 idem de corteza de raíz
 de crameria.
 idem de cuernecillo de
 centeno.
 idem de cuasia.
 idem de digital.
 idem de estramonio.
 idem de genciana.
 idem de guayacán.
 idem de hamamelis.
 idem de Hidalgo-Carpio.
 idem de ipecacuana.
 idem de nogal.
 idem de nuez vómica.
 idem de opio.
 idem de orozús.
 idem de quina.
 idem de ruibarbo.
 idem de valeriana.
 idem de zarzaparrilla.
 Eucaliptol.

Exalgina.

F

Fenacetina.
 Fierro. (puntas de París,
 reducido por el hidróge-
 no.)
 Flores de alhucema.
 idem de amapola.
 idem de árnica.
 idem de azafrán.
 idem de borraja.
 idem de cuso.
 idem de manzanilla.
 idem de naranja.
 idem de sauco.
 idem de tilio.
 idem de violeta.
 Fósforo ordinario.
 Fosfato de calcio precipi-
 tado.
 idem férrico citro amo-
 niacal.
 idem de sodio.
 Fosfuro de zinc.
G
 Gálvano.
 Glicerina neutra.
 Goma almácigo.
 idem amoniaco.
 idem arábigo.
 idem guta.
 idem incienso.
 idem de mezquite.
 idem mirra.

Goma tragacanto.
 Grageas de bromuro de
 alcanfor.
 Grenetina.
 Guayacol.

II

Harina de linaza.
 idem de mostaza.
 Hidrato de cloral.
 Hipoclorito de calcio
 idem de sodio.
 Hipofosfito de calcio.
 idem de sodio.
 Hiposulfito de sodio.
 Hojas de acónito.
 idem de ajenjo.
 idem de beleño.
 idem de belladona.
 idem de cicuta.
 idem de coca.
 idem de digital.
 idem de estramonio.
 idem de jaborandi.
 idem de malvas.
 idem de menta.
 idem de naranjo.
 idem de orégano.
 idem de sen de la Palta.
 idem de té.
 idem de toronjil.
 idem de yerba-mora.

I

Ictiol.

Iodo.
 Iodoformo.
 Iodol.
 Ioduro de mercurio (pro-
 to.)
 Ioduro de mercurio (bi.)
 idem de plomo.
 idem de potasio
 idem de sodio.

J

Jabón amigdalino.
 idem de castilla.
 Jarabe balsámico.
 idem de opio.
 idem simple.

K

Kermes mineral.

L

Lactato de calcio.
 idem de fierro.
 idem de zinc.
 Lactuzario.
 Lanolina.
 Láudano de Sydenham.
 idem de Rousseau.
 Licopodio.
 Licor de Fowler.
 idem de Vansswieten.
 idem de Villate.
 Líquen de caragaheen.
 idem de Islandia.
 Liquidámbar.
 Litargirio.